

MEDIDAS TRIBUTARIAS EN EL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

8 de enero de 2025

El pasado 30 de diciembre de 2024 se publicó en el Boletín Oficial de Bizkaia la Norma Foral 4/2024, de 27 de diciembre, por la que se aprueban medidas tributarias con el objeto de actualizar y mejorar diferentes aspectos de la actual regulación normativa mediante la incorporación de criterios administrativos y jurisprudenciales ya consolidados.

www.confianz.es

MEDIDAS TRIBUTARIAS

Entre otras medidas, se introducen mejoras en la definición de las entidades patrimoniales, se incentiva la financiación de proyectos de I+D+i y producciones audiovisuales mediante un aumento de los límites de aplicación de las deducciones y se establecen nuevos requisitos para la exención de dividendos y ganancias procedentes de la transmisión de participaciones recibidas en operaciones de canje de valores.

A continuación recogemos las novedades más relevantes:

A) Entrada en vigor:

La Norma Foral 4/2024 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Bizkaia (30 de diciembre de 2024), produciendo los efectos expresamente previstos en el mismo, lo que supone que algunas de las medidas que se recogen produzcan sus efectos en otras fechas diferentes, las cuales recogeremos en los apartados siguientes.

B) Norma Foral General Tributaria:

Se incorpora en el sistema de recargos tributarios un nuevo instrumento con el fin de garantizar el “derecho al error” del contribuyente, de tal forma que cuando la declaración sea presentada dentro de los 3 días hábiles siguientes a la conclusión del plazo voluntario o cuando se realice el pago efectivo dentro de los 3 primeros días hábiles

del período ejecutivo, el recargo por declaración extemporánea y el recargo ejecutivo se reducen de manera notable, pasando del 5% al 0,5%.

C) Régimen de opciones:

Se flexibiliza el régimen de opciones tributarias en el Impuesto sobre Sociedades y en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de tal manera que se permite la modificación de la opción ejercitada una vez finalizado el período voluntario de declaración siempre que no se haya producido un requerimiento previo de la Administración Tributaria, eliminándose la limitación que operaba hasta ahora para determinadas opciones que no podían ser modificadas una vez finalizado el plazo voluntario de declaración.

Esta modificación se extiende a los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2023.

D) Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:

Con efectos 1 de enero de 2024 se introducen las siguientes modificaciones:

- 1) Se añade, entre otros, la exención de los rendimientos derivados de las prestaciones por supervivencia en forma de capital o rescates derivados de contratos de seguros de vida, obtenidos por contribuyentes mayores de 65 años, siempre que el importe total obtenido se destine en el plazo de 6 meses a constituir una renta vitalicia asegurada a su favor. Esta exención tendrá un límite de 240.000 euros, que será conjunto para estos rendimientos y para las ganancias patrimoniales.



- 2) Respecto a los rendimientos de actividades económicas, se añade que los porcentajes de integración reducida no serán de aplicación cuando los rendimientos procedan de actividades cuyo ejercicio dé lugar a esa clase de rendimientos de forma regular o habitual.
 - 3) En los supuestos de transmisiones lucrativas “inter vivos” de la empresa familiar se rebaja el requisito de la edad del donante a 60 años (hasta ahora, 65 años) y se extiende su alcance hasta los colaterales de cuarto grado (hasta ahora, de segundo grado).
 - 4) Se incrementa del 10% al 25% el límite para la compensación e integración de los saldos negativos de ganancias patrimoniales integrables en la Base Imponible General con el resto de rentas de la misma Base Imponible.
 - 5) A quienes realicen actividades económicas se les extiende la posibilidad de aplicar deducciones por la participación en la financiación de proyectos de I+D+i y de proyectos culturales con el límite del 25% de la cuota íntegra correspondiente a las actividades económicas.
 - 6) Con vigencia exclusiva para 2024, a los efectos de la aplicación de los límites de reducción por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social, las aportaciones realizadas por autónomos a determinados planes de pensiones y EPSV's se considerarán como contribuciones empresariales, y no como aportaciones individuales a efectos de la reducción de la Base Imponible del I.R.P.F. (en consecuencia, se computarán dentro del límite de las contribuciones empresariales de 8.000 euros, y no dentro del límite individual de 5.000 euros).
- Con efectos 1 de enero de 2025 se flexibilizan los requisitos para la no consideración como ganancia patrimonial de las transmisiones de empresas o participaciones de sociedades en favor de los trabajadores; en concreto:
- a) Se elimina el requisito de oferta a todos los trabajadores en igualdad de condiciones para todos ellos.
 - b) Se exige que los trabajadores adquirentes han de haber trabajado en la empresa o en entidades del grupo un mínimo de 2 años de los 5 años anteriores a la adquisición (incluidos períodos de excedencia voluntaria por cuidado de familiares) y que continúen prestando sus servicios como trabajadores en la entidad o en entidades del grupo durante los 5 años de obligado mantenimiento.
 - c) Durante los 5 años de mantenimiento, la participación directa o indirecta en la entidad del adquirente, juntamente con su cónyuge o pareja de hecho, ascendientes, adoptantes, descendientes o adoptados y colaterales hasta el cuarto grado, no podrá ser superior al 40%.
 - d) El transmitente debe haber venido ejerciendo funciones de dirección, percibiendo por ello una remuneración que represente más del 50% de la totalidad de los rendimientos de actividades económicas y del trabajo personal, y debe dejar de ejercer dichas funciones y de percibir remuneraciones por el ejercicio de las mismas desde el momento de la transmisión.
- E) **Impuesto sobre el Patrimonio:**
- Con efectos 1 de enero de 2024 se introducen las siguientes modificaciones:
- 1) Se minora al 3% (antes el 5%) el requisito del porcentaje de participación si las acciones de la sociedad participada cotizan en un mercado secundario organizado.
 - 2) En línea con las modificaciones recogidas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se amplía el grupo de parentesco hasta colaterales de cuarto grado para alcanzar la exención del Impuesto.
 - 3) No resultará de aplicación la consideración como activos afectos a actividades económicas aquellos cuyo precio de adquisición no supere el importe de los beneficios no distribuidos obtenidos por la entidad, siempre que dichos beneficios provengan de la realización de actividades económicas, con el límite del importe de los beneficios

obtenidos tanto en el propio año como en los últimos 10 años anteriores, cuando la entidad cese en su actividad y devengue inactiva (no se considerará inactiva cuando, al menos, el 15% de su activo esté invertido o se reinvierta en proyectos empresariales en los términos recogidos en el artículo 14.2 de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades).

- 4) En los casos en los que los dividendos y las plusvalías de cartera deriven de participaciones en entidades cuyos ingresos procedan en más de un 50% de dividendos y plusvalías de cartera, a fin de evitar la patrimonialidad sobrevenida, se limita al importe de los beneficios obtenidos en el propio año y en los 3 años anteriores.
- 5) En línea con la modificación introducida en el Impuesto sobre Sociedades, la exención de los inmuebles destinados al arrendamiento tendrán la consideración de actividad económica cuando se cuente con, al menos, una plantilla media anual de 3 (antes, 5) personas trabajadoras empleadas por cuenta ajena a jornada completa y con dedicación exclusiva.

F) Impuesto sobre Sociedades:

Con efectos 1 de enero de 2024 se introducen las siguientes modificaciones:

- 1) Para que el arrendamiento, subarrendamiento o la constitución o cesión de derechos de uso o disfrute sobre inmuebles tenga la consideración de actividad económica será necesario contar, al menos, con una plantilla media anual de 3 (antes, 5) personas trabajadoras empleadas por cuenta ajena a jornada completa y con dedicación exclusiva.
- 2) En relación al **régimen de las sociedades patrimoniales** se recogen las siguientes modificaciones:
 - a. No será de aplicación la regla para evitar la patrimonialidad sobrevenida (consistente en que no se computarán como valores ni como elementos no afectos a actividades económicas, considerándose, por tanto, como afectos a actividades económicas,

aquellos cuyo precio de adquisición no supere el importe de los beneficios no distribuidos obtenidos por la entidad, siempre que dichos beneficios provengan de la realización de actividades económicas, con el límite del importe de los beneficios obtenidos tanto en el propio año como en los últimos 10 años anteriores) cuando la entidad cese en su actividad y devengue inactiva (a estos efectos, no se considerará que una entidad es inactiva cuando, al menos, el 15% de su activo se encuentre invertido o, en su caso, se reinvierta, en proyectos empresariales).

- b. En la hasta ahora normativa vigente, la citada regla para evitar la patrimonialidad sobrevenida no era aplicable a los dividendos o plusvalías procedentes de participaciones indirectas en filiales de segundo o ulterior nivel, penalizándose, en consecuencia, a las sociedades “*subholdings*”, si bien, con la modificación que ahora se introduce, se permitirá aplicar la regla para evitar la patrimonialidad sobrevenida computando como valores o activos afectos aquellos que se financien en más de un 50% de dividendos o plusvalías de cartera, con el límite del importe de los beneficios no distribuidos en el propio año y en los 3 años anteriores.
- c. En consonancia con lo apuntado anteriormente, para que los inmuebles arrendados o subarrendados se consideren afectos a actividades económicas será necesario contar, al menos, con una plantilla media anual de 3 (antes, 5) personas trabajadoras empleadas por cuenta ajena a jornada completa y con dedicación exclusiva.
- d. Tendrán la consideración de elementos afectos a actividades económicas la tesorería y otros activos financieros derivados de participaciones significativas o de la

- transmisión de elementos patrimoniales afectos a actividades económicas (tesorería "in itinere"), siempre y cuando su importe se reinvierta, directa o indirectamente, en proyectos empresariales en los 3 años siguientes a la obtención de la tesorería.
- 3) A los dividendos y participaciones en beneficios percibidos por contribuyentes que hubieran adquirido la participación en los 3 años anteriores, tratándose de participaciones en entidades recibidas mediante aportaciones acogidas al régimen de neutralidad fiscal realizadas por personas físicas o no residentes sin establecimiento permanente, no les será de aplicación la no integración en la Base Imponible, salvo que (i) el importe de los dividendos percibidos se reinvierta en proyectos empresariales en el plazo de 3 años o se distribuya a los socios y (ii) el importe obtenido en la transmisión de participaciones se reinvierta en proyectos empresariales en el plazo de 3 años o los aportantes hayan transmitido su participación en la entidad beneficiaria de la aportación durante el referido plazo.
- 4) Se añade un nuevo supuesto en el que no resulta de aplicación la limitación a la compensación de las bases impositivas negativas. Así, no resultará de aplicación la limitación a la compensación de bases impositivas negativas a las rentas correspondientes a la reversión de las pérdidas por deterioro que se integren en la base imponible, siempre que las pérdidas por deterioro deducidas durante el período impositivo en que se generaron las bases impositivas negativas que se pretenden compensar hubieran representado, al menos, el 90% de los gastos deducibles de dicho período.
- 5) Por cuanto a las deducciones por la financiación de I+D+i y de proyectos culturales se refiere, las novedades que se introducen son las siguientes:
- Se amplía el ámbito objetivo de aplicación de la deducción por incentivos para el fomento de la cultura, incluyéndose la financiación de la edición de libros.
 - La suma de las deducciones previstas en el Capítulo III no podrán exceder conjuntamente del 35% de la cuota líquida, excepto las siguientes deducciones:
 - La deducción por actividades de I+D+i y participación en proyectos de I+D+i, cuyo límite será del 70% de la cuota (antes, del 35%).
 - La deducción por participación en proyectos culturales, cuyo límite será del 50% de la cuota líquida.
 - Con efectos 1 de enero de 2025, se introduce una limitación en las actividades de intermediación de terceros en la financiación de proyectos de I+D+i y proyectos culturales, será necesario que la financiación neta percibida por quien realice la actividad financiada sea, al menos, del 78% del importe de la deducción del financiador, una vez descontados los honorarios de quienes intermedien.
- G) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones:**
- Con efectos desde la fecha de publicación de la Norma Foral 4/2024, la reducción del 95% en la base imponible del Impuesto por adquisición "mortis causa" de una empresa individual o participaciones en entidades, a las que sea de aplicación la exención del Impuesto sobre el Patrimonio, se extiende a los colaterales hasta el cuarto grado (antes, tercero) de la persona fallecida, ya tenga su origen el parentesco en la consanguinidad, en la afinidad, en la relación que resulte de la constitución de la pareja de hecho o en la adopción.
- Igualmente, la reducción del 95% en la base imponible del Impuesto por adquisición "inter vivos" de una empresa individual o participaciones en entidades, a las que sea de aplicación la exención del Impuesto sobre el Patrimonio, se extiende a los colaterales hasta el cuarto grado de la persona transmitente, ya tenga su origen el parentesco en la consanguinidad, en la afinidad, en la relación que resulte de la constitución de la pareja de hecho o en la adopción, reduciéndose la edad mínima del donante a los 60 años (antes 65 años).

Quedamos a su entera disposición para ampliar la presente información.

Reciban un cordial saludo,

Departamento Jurídico-Tributario

CONFIANZ, S.L.

Esta reseña no constituye una opinión profesional, habiéndose elaborado por nuestros profesionales con el objetivo exclusivo de divulgar información que pueda resultar de su interés.

© CONFIANZ 2025

© CONFIANZ 2025. Confianza, S.L., quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y parcial, de esta obra, sin autorización escrita de Confianza, S.L.

NOTA: Le informamos que los datos personales facilitados a través de nuestra relación comercial, pasarán a formar parte de un fichero automatizado propiedad de CONFIANZ, S.L., pudiendo ser conservados indefinidamente para el envío de información relacionada con nuestra actividad (por correo ordinario o por canales electrónicos) que pueda resultar de su interés, incluso una vez finalizada nuestra relación comercial siempre que no indique su manifestación expresa en contrario en el plazo de un mes.

Asimismo, le informamos que puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en: Colón de Larreátegui, 35-2º DCHA (48009) BILBAO.